

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga 6 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a ejercer control de legalidad sobre el proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 132 del CGP, una vez verificado en el expediente vicios que configuran nulidades y otras irregularidades en el trámite.

Revisadas las presentes diligencias se observa que el poder arrimado con el texto de la demanda está dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta razón por la cual se tiene que el poder resulta insuficiente, en consecuencia, se ordenará exhortar al apoderado de la activa para que dentro del término de tres días allegue poder dirigido a este Estrado Judicial, lo anterior de conformidad con el Artículo 84 del CGP que se refiere a los anexos de la demanda: "*A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ...(...)*" en concordancia con el Artículo 74 íbidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

EXHORTAR al apoderado de la activa para que dentro del término de tres días allegue poder dirigido a este Estrado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee1968c3f2d51ea36e7e14b65d0784784da48e05bfcbaadc453ad21b0ede16e**

Documento generado en 01/04/2024 02:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>